



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 033-2024-GM-MDCA

Cerro Azul, 30 de mayo del 2024

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 005-2024-STPAD-MDCA de fecha 09 de mayo de 2024 de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Oficio N° 453-2023-MPC/GOCI que contiene el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 006-2023-2-0430-AOP “Impedimentos para Contratar con el Estado”, Periodo de evaluación del 14 de febrero 2019 al 22 de febrero 2019 y, el Expediente Administrativo N°002-2023-STPAD-MDCA y,

CONSIDERANDO:

Que, los capítulos I y II del título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador respectivamente y el artículo 92 señala a las autoridades del procedimiento disciplinario indicando que la misma cuenta con el apoyo de un secretario Técnico.

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece los lineamientos de la figura de la Prescripción.

Que, el numeral 97.2 del artículo 97 del Reglamento de Ley del Servicio civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, también desarrolla la prescripción sobre el mismo plazo que establece la Ley principal; asimismo, en el numeral 97.3 del mismo artículo, expresa “La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.

Que, el literal 6.3 del numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE cuya Versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Que, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, expresa sobre la Prescripción y, dispone el plazo para iniciar el procedimiento administrativo o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, expresa que la autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas la inacción administrativa.

La prescripción es un instituto jurídico por el cual, el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar la situación de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o de la adquisición de cosa ajena.





Que, la potestad sancionadora del Estado es ejercida en la administración pública a través de la facultad disciplinaria, ésta consiste en el poder jurídico otorgada por la Constitución a través de la ley a las entidades estatales sobre sus funcionarios y servidores, para imponer sanciones por la falta disciplinaria que cometen, con el fin de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico que son de obligatorio cumplimiento y observación obligatoria.

Que, bajo este precepto rector de la potestad sancionadora del Estado, también el Estado dada su inacción administrativa por el transcurso del tiempo, permite la extinción de derechos, el cual, es adoptada por la figura jurídica de la prescripción.

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano, ha establecido el Acuerdo Plenario precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regula la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la ley N° 30057 y su Reglamento.

IDENTIFICACION DE LOS HECHOS DE INFORME DE ACCION DE OFICIO POSTERIOR N° 006-2023-2-0430-AOP:

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto supremo N° 040-2014-PCM expresa que "cualquier persona que considere que un servidor civil ha cometido una falta disciplinaria o trasgredido el Código de Ética de la función Pública, puede formular su denuncia ante la Secretaría Técnica, de forma verbal o escrita, debiendo exponer claramente los hechos denunciados y adjuntar las pruebas pertinentes, de ser el caso".

Que, mediante Oficio N° 453-2023-MPC/GOCI de fecha 26 de abril 2023, recepcionado con fecha 27 de abril 2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite el "Informe de Acción de oficio Posterior N° 006-2023-2-0430-AOP "IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO", Periodo de evaluación del 14 de febrero 2019 al 22 de febrero 2019, al haber evidenciado hechos irregulares que se detallan a continuación:

"La entidad irregularmente contrato y pago a proveedora en el periodo en que tenía cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Cañete contraviniendo el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, acerca de impedimentos aplicables a los funcionarios del Gobierno Regional y/o Local impedidos de contratar con el Estado, afectando los principios de transparencia e Integridad que rigen las contrataciones publica, así como la legalidad en las actuaciones de la entidad".

"El hecho irregular evidenciado demuestra que en el periodo de ejecución presupuestal, la Entidad contrato a la señora SALLY EILYN VALERIO CUADROS como proveedora en el periodo 2019 como asesoría externa para la elaboración y ejecución del proyecto de vacaciones útiles 2019, cancelándole el importe de S/1,500.00 soles estando impedida de contratar con el Estado al ser Regidora de la Municipalidad Provincial de Cañete, es decir, dentro del ámbito de su competencia territorial y durante el ejercicio del cargo, dicho impedimento se extiende hasta doce (12) meses después de culminado el cargo, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N°1444 publicado en 16 de setiembre de 2018"

Que, con Memorándum N° 386-2023-GM-MDCA de fecha 03 de mayo 2023, el Gerente Municipal remite los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a fin que dicho despacho a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las acciones pertinentes.

Que, mediante Memorándum N° 063-2023-OGRRHH/MDCA de fecha 10 de mayo 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin que realice las acciones correspondientes.

Que, para la realización de los hechos antes descrito, se ha identificado a los siguientes funcionarios al momento de la comisión de la falta.





IDENTIFICACION DEL SERVIDOR Y EL CARGO DE DESEMPEÑO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

Nombres y Apellidos	CALEB GERSON RAMOS LLERENA
Puesto o cargo funcional	Gerente de Administración
D.N.I	44592363
Resolución	Resolución de Alcaldía N° 016-2019-MDCA
Régimen Laboral	Decreto Legislativo N° 1057

Nombres y apellidos	ELVIS ROBERT ROSAS CHUMPITAZ
Puesto o cargo funcional	Jefe de la División de Desarrollo Económico y Turismo
D.N.I	44718715
Resolución	Resolución de Alcaldía N° 030-2019-MDCA
Régimen Laboral	Decreto Legislativo N° 1057

Nombres y apellidos	ELAYNE SAMANTHA FRANCIA CHAVEZ
Puesto o cargo funcional	Gerente de Desarrollo Humano
D.N.I	74760269
Resolución	Resolución de Alcaldía N° 045-2019-MDCA
Régimen Laboral	Decreto Legislativo N° 1057

FUNDAMENTOS DE LA PRESCRIPCION DE OFICIO:

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057 expresa la figura legal de la prescripción, la misma que en el tercer párrafo expresa **"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces"** asimismo, en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-JUS, expresa **"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior"**. A su vez, en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento de la ley del Servicio Civil aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-JUS, expresa **"La prescripción será declarada por el titular de la entidad o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"**.

Que, el segundo párrafo del numeral 10.1 del punto 10 sobre la prescripción desarrollada en la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, expresa **"Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la secretaria técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente"**.

Que, mediante Oficio N° 453-2023-MPC/GOCI de fecha 26 de abril 2023, la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, remitió a esta Municipalidad Distrital de Cerro Azul y recepcionado con fecha 27 de abril 2023, el INFORME DE ACCION POSTERIOR N° 006-2023-0430-AOP "IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO PERIODO DE





EVALUACION DEL 14 DE FEBRERO DEL 2019 AL 22 DE FEBRERO 2022, el cual, concluye que como resultado de la Acción de Oficio Posterior, se ha evidenciado un hecho irregular que en periodo de ejecución presupuestal, la entidad (Municipalidad Distrital de Cerro Azul) contrató a la señora SALLY EILYN VALERIO CUADROS como proveedora en el periodo 2019 como asesoría externa para la elaboración y ejecución del proyecto vacaciones útiles 2019, cancelándole el importe de S/ 1,500.00 soles estando impedida de contrata con el Estado al ser Regidora de la Municipalidad Provincial de Cañete, es decir, dentro del ámbito territorial y durante el ejercicio de su cargo; por lo que, recomienda adoptar las acciones que correspondan a fin de superar los hechos evidenciados como resultado de la Acción de oficio Posterior.

Que, del análisis de dicho informe de Control, se puede evidenciar que la señora SALLY EILYN VALERIO CUADROS, fue elegida como Regidora de la Municipalidad Provincial de Cañete, para el periodo 2019-2022 y, bajo dicho cargo público, presto servicios de asesoría externa para la elaboración de un proyecto de vacaciones útiles para el periodo 2019.

Que, para la prestación del mencionado servicio, la entidad a través de los funcionarios involucrados, realizaron actos administrativos como la expedición de un documento de Requerimiento N° 02-B-2019-MDCA/DET de fecha 02 de enero 2019; Orden de Servicio N° 0342-2019 de fecha 14 de febrero 2019; Informe de labores emitido por Sally Eilyn Valerio Cuadros N° 001-2019 de fecha 22 de febrero 2019; Comprobante de Pago N° 723-2019 de fecha 22 de febrero de 2019; la Conformidad de Servicio de fecha 22 de febrero 2019, el cual se detalla en lo siguiente:

Detalle de Orden de Servicio

Item	Orden de servicio	Fecha	Monto S/	Comprobante de pago	Fecha	Cheque girado	Registro SIAF	Importe S/
1	0342-2019 Servicio de asesoría externa para la elaboración y ejecución del proyecto de vacaciones útiles 2019)	14/02/2019	1,500.00	N°723	22/02/2019	40584392	N°407	1,500.00

Como se podrá apreciar, los hechos se suscitaron en el mes de enero 2019 con el requerimiento de servicios, el cual, posteriormente otorgaron conformidad de servicios concluyendo los actos entre el 19 de febrero 2019 al 22 de febrero 2019, conforme se puede visualizar tanto en los documentos emitidos por la gerencia u oficina correspondiente, así como el servicio prestado por la proveedora.

Ahora bien, computados el ultimo hecho por parte de los funcionarios involucrados, es decir del 22 de febrero 2019, se tiene que a la fecha de remitido el Oficio N° 453-2023-MPC/GOCI de fecha 26 de abril 2023 a mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, dicho documento, es recepcionado por la entidad el 27 de abril 2023 conforme obra a fojas 37 vuelta, el cual, tomo conocimiento de los hechos en la mencionada fecha.

Que, de la revisión de los plazos y, conforme lo dispone el artículo 94 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, expresa "**La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles, decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta** y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o las que haga sus veces" desde la comisión de los hechos que comprende del 22 de febrero 2019.





Que, de la interpretación literal del primer párrafo del artículo antes mencionado, se determina que la falta se computa desde el momento de cometido los hechos o a partir de la comisión de la falta, en el presente caso, la falta disciplinaria de la última actuación de los funcionarios involucrados, **ha sido el 22 de febrero 2019, debiendo ser computados para el ejercicio de la potestad sancionadora a partir de la mencionada fecha, hasta el 22 de febrero del año 2022**; en el presente caso, ha excedido el plazo de la potestad sancionadora del Estado para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al haber transcurrido más de tres (3) años de cometido la falta por parte de los servidores involucrados, decayendo de esta manera el plazo legal para iniciar el procedimiento disciplinario y, por ende, la prescripción de la acción disciplinaria.

Que, esta entidad Municipal en atención al Oficio N° 453-2023-MPC/GOCI de fecha 26 de abril 2023, tomo conocimiento del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 006-2023-2-0430-AOP con fecha 27 de abril 2023 conforme se visualiza el sello de recepción que obra a fojas 37 vuelta del presente expediente y, derivado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos fecha 03 de mayo 2023; al respecto, si bien es cierto que se ha tomado conocimiento de los hechos con fecha 27 de abril 2023 también es cierto que la potestad sancionadora contra los servidores, decae por la inacción del Estado, teniendo en cuenta que la comisión de las faltas, se suscitaron en el mes de enero hasta el 22 de febrero 2019 y, a la fecha de recepción del oficio antes mencionado, han transcurrido en exceso el plazo de tres (3) años de cometida la falta para iniciar al procedimiento administrativo disciplinario contra dichos servidores.

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano, ha establecido el Acuerdo Plenario precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regula la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, la prescripción es declarada de oficio o a pedido de parte y, siendo que los hechos se sustentan en el exceso del plazo para iniciar la potestad sancionadora, es factible declarar la Prescripción de oficio por los fundamentos expuestos.

Por estas consideraciones, en mi condición de Titular de la Entidad y, con el Visto Bueno de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCION DE OFICIO, del INFORME DE ACCION POSTERIOR N° 006-2023-2-0430-AOP "IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, PERIODO DE EVALUACION DEL 14 DE FEBRERO DEL 2019 AL 22 DE FEBRERO 2022, que contiene el Oficio N° 453-2023-MPC/GOCI de fecha 26 de abril 2023, remitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad provincial de Cañete.

ARTICULO SEGUNDO.- NO HA LUGAR A TRAMITE, el INFORME DE ACCION POSTERIOR N° 006-2023-2-0430-AOP "IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO PERIODO DE EVALUACION DEL 14 DE FEBRERO DEL 2019 AL 22 DE FEBRERO 2022.

ARTICULO TERCERO.- OFICIAR al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad provincial de Cañete la presente Resolución para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR el Expediente N° 002-2023-STPAD-MDCA a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su custodia y conservación, bajo responsabilidad funcional.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la notificación y distribución de la presente Resolución y a la Oficina de Informática y Estadística cumpla con realizar la publicación en la página institucional (www.municerroazul.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

JAIME JAVIER CUELLO LAYCHO
GERENTE MUNICIPAL

